



Resolución 52
25 de agosto de 1975

RESOLUCION 52

RESOLUCION 52

Solicitud del Gobierno del Ecuador:
Suspensión de la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional en los refrigeradores eléctricos de uso doméstico, hasta el 31 de diciembre de 1975.

La JUNTA del ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTO: Los Artículos 83 y 84 del Acuerdo, las Decisiones 29 y 57 de la Comisión y las Resoluciones 1, 9, 10, 16, 23, 33 y 37 de la Junta;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno del Ecuador, mediante cable No. DI 740 del 2 de Julio de 1975, solicitó a la Junta la suspensión del requisito específico de origen establecido por la Resolución 1, en virtud del cual se exige la incorporación de unidades selladas de producción subregional en los refrigeradores eléctricos de uso doméstico, partida NABANDINA 84.15.01.00;

Que el Gobierno del Ecuador fundamentó su petición en la existencia de problemas de orden técnico en las unidades selladas de origen subregional, con los cuales se ha abastecido hasta el presente;

Que la Junta verificó la razón del reclamo y estableció la necesidad de un cuidadoso análisis de las condiciones de fabricación de las mencionadas unidades selladas, con el fin de eliminar tales problemas;

Que la Junta estima que el asunto anteriormente anotado puede ser resuelto dentro de un plazo de cuatro meses, a partir de esta fecha; y,

Que por lo tanto, es conveniente suspender temporalmente la obligación del requisito específico de origen antes mencionado, establecido mediante Resolución 1 de la Junta.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender hasta el 31 de diciembre de 1975 la obligación de incorporar unidades selladas de producción subregional, a que se refiere la Resolución 1 de la Junta, en los refrigeradores eléctricos de uso doméstico, partida NABANDINA 84.15.01.00, en las siguientes cantidades y tipos:

<u>Potencia</u>	<u>Voltaje</u>	<u>Cantidad</u>
1/5	110 volts.	800
1/6	110 volts.	1,290
1/5	220 volts.	3,400
1/6	220 volts.	2,500
1/4	220 volts.	1,200
1/4	110 volts.	800

Las demás condiciones establecidas en dicha Resolución para los indicados refrigeradores continuarán vigentes.

En consecuencia, el Gobierno del Ecuador, dentro del plazo indicado en este artículo, podrá otorgar certificados de origen hasta para 9,990 refrigeradores eléctricos de uso doméstico, en las condiciones señaladas anteriormente.

En todo caso, se deberán aplicar los gravámenes del arancel externo común, aprobado mediante Decisión 57, para la importación de unidades selladas provenientes de países distintos de los de la Subregión.

Artículo 2.- La Junta verificará, hasta el 30 de noviembre de 1975, si se han solucionado los problemas técnicos mencionados en la presente Resolución y adoptará las providencias necesarias, sobre la base de las informaciones que obren en su poder.

.....
SALVADOR LLUCH SOLER FELIPE SALAZAR SANTOS GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 25 de agosto de 1975
